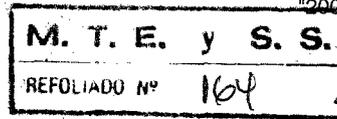
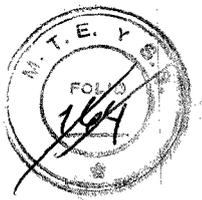
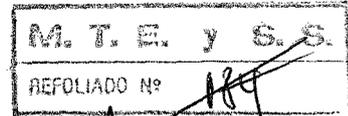




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



"2008 AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

850

BUENOS AIRES, 23 JUN 2008

VISTO el Expediente N° 1.260.731/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 169/174 del Expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial y sus pertinentes escalas, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS) y la Empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 que rige la actividad metalúrgica, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo a consideración las partes pactan modificar las escalas de remuneraciones y sueldos básicos aplicables a la industria siderúrgica respecto de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 en cada caso indicadas en los Anexos I y II acompañados, a partir del 1° de abril de 2008 y 1° de agosto de 2008 respectivamente.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez en concepto de gratificación extraordinaria, a abonar en el monto, la forma y modalidad allí establecida.

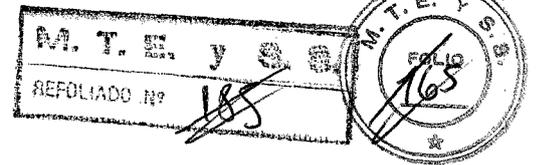
Que las partes signatarias han ratificado a foja 175/176 el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que resulta abstracto el tratamiento de las impugnaciones contra los actos administrativos que dispusieran la conciliación obligatoria deducidas en autos, habida cuenta que las partes han arribado con posterioridad a un acuerdo, que han

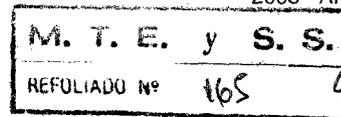




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



880

ratificado por ante la Autoridad Administrativa, tal como surge de las constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surge de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

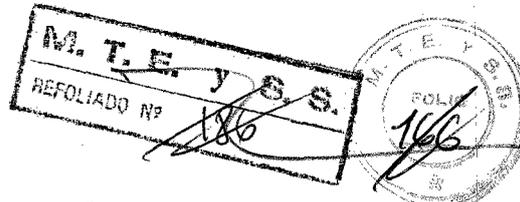
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS) y la Empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL por el sector empleador, en el

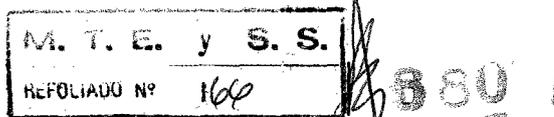




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 que rige la actividad metalúrgica, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 169/174 del Expediente 1.260.731/08.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 169/174 del Expediente Nº 1.260.731/08.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

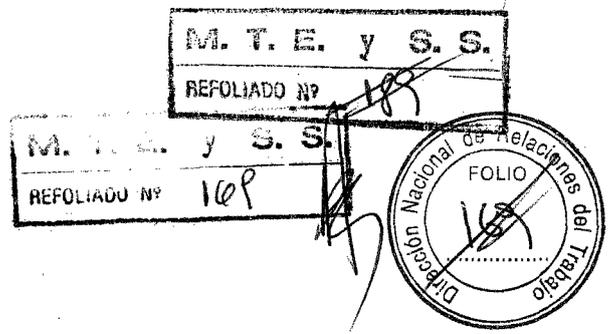
ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº

680

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO





Expediente N° 1.260.731/08

Buenos Aires, 26 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 680/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 169/174 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° **525/08.-**

VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.